

de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas y bajo la dirección de Letrado don Salvador Hidalgo Morales, y de otra como demandadas EBC Editorial, S.A., y Entidad Sur Andalucía, S.L.

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra las entidades EBC Editorial, S.A., y Sur Andalucía, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la entidad Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos treinta euros con sesenta y cuatro céntimos (38.430,64 euros) de principal, más intereses y demoras de la póliza de crédito, importe liquidado al 10 de noviembre de 2000, más los intereses moratorios que se devenguen desde la citada fecha al tipo pactado del 20% anual, y las costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a la parte demandada.

Contra la presente Resolución podrá prepararse recurso de apelación, ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación, conforme establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente con esta fecha se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el sentido que donde se dice "Entidad Sur Andalucía", en el encabezamiento y Sur Andalucía, S.L., en el texto y fallo debe decir Editorial Sur Andalucía, S.L.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a diez de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AGUILAR DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 20/2002. (PD. 1986/2002).

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 20 de 2002, a instancia de don José Gutiérrez Jiménez, contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 114/02

En Aguilar de la Frontera, a veinticinco de junio de dos mil dos.

La Sra. doña Margarita Borrego Carrión, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de Separación Matrimonial núm. 20/02, seguidos a instancia de don José Gutiérrez Jiménez, representado por la Procuradora doña María del Carmen Roldán García y asistido por el Letrado don José Francisco Beato Fernández, contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, en situación de rebeldía procesal, y con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Roldán García en nombre y representación de don José Gutiérrez Jiménez contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, se decreta la separación definitiva del matrimonio, inscrito en el Registro Civil de Moriles al Tomo 11, Página 45, cesando

totalmente la presunción de convivencia de los mismos; así como la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rafaela Muñoz Hoyos, en situación procesal de rebeldía y de ignorado paradero, expido la presente cédula en Aguilar de la Frontera a veinticinco de junio de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 400/1999. (PD. 1995/2002).

NIG: 2906941C19991000154.

Procedimiento: Menor Cuantía 400/1999. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía núm. 400/99.

De: Inversiones Tembo del Sol, S.A.

Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.

Contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 400/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Marbella a instancia de Inversiones Tembo del Sol, S.A., contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., sobre Menor Cuantía núm. 400/99, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a veinticuatro de octubre de dos mil uno.

La Sra. doña María Josefa Lario Parra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 400/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inversiones Tembo del Sol, S.A., con Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina y Letrado don Ignacio Pérez de Vargas; y de otra como demandada Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina, en nombre y representación de Inversiones Tembo del Sol, S.A., contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., declarado en rebeldía, condenando al demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de 4.667.662 ptas. más los intereses legales correspondientes, que se fijarán en ejecución de sentencia, así como a las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La anterior sentencia fue publicada en su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a trece de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.